



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Orgullo con Leche*

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

**14 MAYO 2024**

**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 444857-2024 de fecha 23 de abril del 2024, presentado por Gerencia Municipal, mediante Memorandum N° 669-2024-MPH/GM, sobre Ampliación y/ Aclaración del Informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ, e Informe Legal N° 0492-2024-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Av. Arica N° 585-Huancayo, de giro: "Distribuidora de Gas", a nombre de la Razón Social: Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, imponiéndole la PIA N° 12207 "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.11 con el importe del 100% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, de fecha 10 de Noviembre del 2023, **CON EXPEDIENTE N° 392490-2023**, el recurrente Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin formula descargo contra la Papeleta de infracción N° 12207, es así que fecha 01 de diciembre del 2023 se expide el Informe Técnico N° 1139-2023-MPH/GPEyT/UP; por lo que de fecha 04 de diciembre del 2023, se emite la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 4222-2023-MPH/GPEyT, la cual resuelve clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Av. Arica N° 585-Huancayo de giro: "distribuidora de gas", regentado por la Empresa Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL representado por don Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023, **CON EXPEDIENTE N° 402633-2023** el recurrente, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 4222-2023-MPH/GPEyT, es así que de fecha 22 de diciembre del 2023, se emite el Informe N° 211-2023-MPH/GPEyT/JDC el cual indica que opina declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentada por el administrado, contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 4222-2023-MPH/GPEyT; por lo que de fecha 29 de diciembre del 2023 se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, la misma que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 4222-2023-MPH/GPEyT, en consecuencia se ratifica en todos sus extremos la Resolución antes mencionada..

Que, de fecha 05 de enero del 2023, **CON EXPEDIENTE N° 412866-2024**, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, aduciendo que la improcedencia de su recurso de reconsideración, a su criterio carece de total veracidad, en razón, que de conformidad con la Ley 31914, Ley que modifica la ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos (ley de fecha 13 de octubre de 2023). Se ha modificado la Ley marco de Licencias de Funcionamiento en lo que respecta a las causales de clausura temporal o definitiva de un local comercial, tal y como lo establece los Arts 19, 20, 21, 22 los cuales prescriben lo pertinente; por lo que la MPH debió adecuarse a dicha Ley, y como es de apreciarse del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, hasta la fecha no se adecuo, asimismo se debe obtener una norma expresa con rango de Ley que así se lo habilite. De este modo, sólo una norma con rango de ley, podrá habilitar a la Administración la aplicación de una o más medidas de gravamen a título de sanción personal o patrimoniales, tales como multas, decomisos, cancelación de derechos, inhabilitaciones, pues, cada de una de estos actos persiguen un efecto puramente reaccional y afflictivo en los derechos subjetivos de los administrados, En este mismo sentido, ninguna autoridad administrativa podrá crear, por vía reglamentaria ni menos aún, a título de acto administrativo singular, un tipo de sanción sobre derechos ciudadanos autorizadas, por otro lado menciona que se vulnero el principio del debido procedimiento.

Que, de fecha 15 de enero del 2024 se emite el Informe Legal N° 047-2024-MPH/GAJ, en el cual se opina declarar infundado el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin, formulado con el Exp.

412866-2024, contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT por lo que se confirma en todos sus extremos la Resolución antes mencionada y declara agotada la vía administrativa.

Que, con fecha 22 de enero del 2024 mediante el memorando N° 186-2024-MPH/GM, se solicita a este Despacho ampliar el Informe Legal N° 047-2024-MPH/GAJ en el extremo del tercer y sexto acápite del Recurso de Apelación presentado por el administrado Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin.

Que, de fecha 06 de febrero del 2024 se expide el Informe Legal N° 127-2024-MPH/GAJ en el cual se opina declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, por los fundamentos antes expuestos, asimismo se indica se retrotraiga el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Que, sin embargo de fecha 16 de febrero del 2024 se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-MPH/GM, la cual declara fundada en parte el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, al haberse logrado acreditar la inobservancia de la ley N° 31914, asimismo revoca la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT y retrotrae el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes, por otro lado menciona revocar la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, asimismo encarga Gerencia de Promoción Económica disposiciones, y Presupuesto, demás competentes ACTUALIZAR el RASA e incorpora las nuevas disposiciones conforme estipula la Única Disposición de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que estipula: "El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, y en los formatos actualizados de Declaración, aprobados por el Decreto Supremo 163-2020-PCM.

Que, de fecha 20 de febrero del 2024 se expide el Memorandum N° 346-2024-MPH/GM, por lo que de fecha 28 de febrero del 2024 se expide el Informe N° 006-2024-MPH/GPEyT-jsb, el cual indica que previamente a dar cumplimiento a la disposición del superior jerárquico, se realice las acciones correspondientes para subsanarse las observaciones advertidas en la R.G.M N° 117-2024-MPH/GM; en tal sentido de fecha 05 de marzo del 2024 se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-MPH/GM, "que resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- Disponer de Oficio, la Rectificación del error material contenido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia municipal N° 117-2024-MPH/GM del 16 de febrero del 2024, con relación a la expresión (equivocación en la institución jurídica quedando redactado de la siguiente manera:**

*Dice:*  
**REVOCAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 4478-2023-MPH/GPEyT, conforme los señalados del Artículo precedente y RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.**

*Debe decir:*  
**DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT, por los fundamentos antes expuestos, asimismo se indica se retrotraiga el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.**  
**ARTICULO SEGUNDO.RECTIFICAR el error material contenido en el párrafo 13 de la Resolución N° 117-2024-MPHGM, conforme a:**

*Dice:*  
**"...en consecuencia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4440-2023-MPHGPEyT se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado.**

*Debe decir:*  
**"... en consecuencia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEyT se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado.**

**ARTÍCULO TERCERO.MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-MPH/GM de fecha 16 de febrero de 2024.**

**ARTÍCULO CUARTO.NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para su conocimiento y cumplimiento."**

Que, de fecha 07 de marzo del 2024, se emite el Memorandum N° 448-2024-MPH/GM, por lo que de fecha 12 de marzo del 2024 se expide el Informe N° 013-2024-MPH/GPEyT-jsb, es así que de fecha 13 de marzo del 2024, se emite la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 0438-2024-MPH/GPEyT, la cual resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración instado por el administrado Alfredo Rolando GONZALO JOAQUIN, en representación de la empresa "COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS EIRL", contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4222-2023-MPH/GPEyT; en consecuencia,**

RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución impugnada. **ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva, a la Unidad de Fiscalización y Unidad de Pias y Reclamaciones, adscritas a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que su conocimiento y demás fines conforme a sus competencias,

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 D, S.004-2019-JUS, en su domicilio ubicado en la Av, Árica N° 585-Huancayo."

Que, con fecha 01 de abril del 2024, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 0438-2024-MPH/GPEyT, aduciendo que se debe tener en consideración que la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM fue publicada con fecha 21 de diciembre de 2022 y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley N° 28976 - Ley marco de Licencias de Funcionamiento, fue publicada el 28 de octubre de 2023 y siendo que la Ordenanza Municipal 720 es anterior a la Ley N° 31914, esta quiere decir que no se ha adecuado dicha Ordenanza Municipal a la nueva ley en mención, mucho menos no existe ningún tipo de Decreto de Alcaldía o norma municipal que adecue la Ordenanza Municipal 720 a la Ley N° 31914. Razón más que suficiente para que no se pueda aplicar al presente caso una Ordenanza Municipal desactualizada y menos que tenga eficacia jurídica para efectos posteriores a la Vigencia de la Ley N° 31914. Asimismo indica que no se ha tenido en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018 que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde se regulan los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de funcionamiento o del inicio de actividades. Por lo tanto las competencias de las Municipalidades y del Osinergmin en materia de Seguridad en Defensa Civil dado que el artículo 3 de la Ley N.° 29901 (ley que precisa competencias del organismo supervisor de la inversión en energía y minería-osinergmin), al precisar competencias del Osinergmin, señala que dicha entidad es competente para fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector de hidrocarburos, manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de dicho subsector. Por lo tanto, conforme al ordenamiento jurídico vigente y teniendo en cuenta las facultades que ostentan las Municipalidades sobre seguridad en defensa civil en las áreas administrativas; la Municipalidad Provincial de Huancayo no puede exigir con contar con un Certificado Técnico de Seguridad en Defensa Civil para el área de despacho y comercialización de hidrocarburos de una estación de servicios, grifos, gas o eventos similares por lo que se ha vulnerado el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1) del artículo IV" del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debiendo actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas. En ese sentido, cualquier exigencia, requisito, prohibición o cobro que pudiera haber sido establecido debe estar sustentado en facultades expresas de la Municipalidad, sin poder considerarse para ello facultades genéricas o no prohibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 27444. Por otro lado señala que se debe tener en cuenta la entrada en vigencia de la Ley N° 31914, ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos (ley de fecha 13 de octubre de 2023). se ha modificado la ley marco de licencias de funcionamiento en lo que respecta a las causales de clausura temporal o definitiva de un local comercial, tal y como lo establece el artículo 19, 20, 21, 22.

Que, de fecha 12 de abril del 2024 se emite el Informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ, en el cual se opina: declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-MPH/GM, por los fundamentos antes expuestos; quedando sin objeto el pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Apelación materia del presente; asimismo se retrotraiga el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes, y por último se opinó en recalcar encargar a la Gerencia de Promoción Económica y Gerencia de Presupuesto y demás Gerencias competentes ACTUALIZAR el RAISA E INCORPORAR las nuevas disposiciones conforme estipula la Única Disposición de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que estipula: "El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, y en los formatos actualizados de Declaración, aprobados por el Decreto Supremo 163-2020-PCM".

Que, de fecha 25 de abril del 2024 se remite a este Despacho el Memorandum N° 669-2024-MPH/GM, en el cual se indica: "A través del presente, retorno el documento de la referencia, a fin de que se sirva ampliar aclarar su informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ, de fecha 12.04.2024, por que recomienda declarar Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-MPH/GM de fecha 05.03.2024, cuando esta resolución solo rectifica a la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-MPH/GM, de fecha 16.02.2024. Asimismo; significando que le da validez a la



Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-MPH/GM, y debe precisar con claridad hasta que etapa retrotraerá el procedimiento (su informe solo indica hasta el vicio sin precisar cuales es el vicio), además en su análisis señala que el vicio es desde la imposición de la PIA 12207, por tanto el contenido de su Informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ, se contradice entre su análisis, conclusiones y recomendaciones, tampoco se pronuncia sobre la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 438-2024-MPH/GPEYT (¿seguirá vigente?)”

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública,

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 492-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que Gerencia Municipal mediante el Memorandum N° 669-2024-MPH/GM, solicita ampliación del Informe Legal, formulado con Exp. N° 444857-2024, respecto del administrado Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin, en este sentido se entiende que al Informe Legal al que se refiere en el memorándum de la referencia, debe ser el Informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2024, al respecto hacer de su conocimiento que en dicho informe legal se opinó: “declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-MPH/GM, por los fundamentos antes expuestos; quedando sin objeto el pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Apelación materia del presente; asimismo se retrotraiga el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes, y por último se opinó en recalcar encargar a la Gerencia de Promoción Económica y Gerencia de Presupuesto y demás Gerencias competentes ACTUALIZAR el RAISA E INCORPORAR las nuevas disposiciones conforme estipula la Única Disposición de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que estipula: “El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, y en los formatos actualizados de Declaración, aprobados por el Decreto Supremo 163-2020-PCM”. Dentro de este contexto se opinó de esta forma por los fundamentos ahí advertidos en dicho Informe Legal, EMPERO SIN EMBARGO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE EL INFORME LEGAL N° 127-2024-MPH/GAJ DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024. ESTE DESPACHO PREVIAMENTE RESOLVIÓ EL PRESENTE CASO OPINANDO DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 4478-2023-MPH/GPEYT. ASIMISMO OPINO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO HASTA EL MOMENTO DEL VICO INCURRIDO Y SE EMITA NUEVO ACTO RESOLUTIVO CON MEJOR ESTUDIO DE AUTOS Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. (por criterio el vicio incurrido viene hacer hasta el momento de la fiscalización por parte de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo. al establecimiento materia del presente. imponiéndosele la respectiva PIA). SIN EMBARGO SU DESPACHO SE APARTA de dicho Informe Legal, emitiendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2024-MPH/GM de fecha 16 de febrero del 2024. en el cual declara fundado en parte el recurso de apelación del recurrente asimismo revoca la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4478-2023-MPH/GPEYT y RETROTRAER el procedimiento hasta el procedimiento del vicio incurrido: EMPERO VUELVE A EMITIR de fecha 05 de marzo del 2024 UNA NUEVA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2024-MPH/GM. en la cual rectifican. declaran la Nulidad. vuelve a rectificar entre otros. en este de este contexto se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0438-2024-MPH/GPEYT de fecha 13 de marzo del 2024. en el cual se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración instado por el recurrente: en este orden de ideas como SE EVIDENCIA de autos el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Promoción Económica antes indicada. (en este contexto por ende por lógica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 438-2024-MPH/GPEYT. queda sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**HUANCAYO**

*Gestión con Valor*

efecto, puesto que como se vuelve advertir en el Informe Legal cuestionado, se opinó declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-MPH/GM. Ahora bien después de esta reseña del presente caso, este Despacho después de una evaluación emite el Informe Legal N° 400-2024-MPH/GAJ, por tanto el presente RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS el Informe cuestionado, informe que es materia del presente.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución de Gerencia Municipal N°176-2024-MPH/GM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; quedando SIN OBJETO el pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Apelación materia del presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Promoción Económica y Gerencia de Presupuesto y demás Gerencias competentes ACTUALIZAR el RAISA e INCORPORAR las nuevas disposiciones conforme estipula la Única Disposición de la Ley N°31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que estipula: "El poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Unico Ordenado de la Ley N°28976, y en los formatos actualizados de declaración , aprobados por el Decreto Supremo N°163-2020-PCM".

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhina Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

